

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Octubre veintiuno de dos mil veintiuno.

La doctora YARIS NELSI RAMIREZ ROMERO, quien actúa a nombre propio propone Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra los señores CRISTIAN MAURICIO ALDANA ROMERO Y AURA MARIA MORALES FERREIRA; se allega el Acta de Acuerdo Conciliatorio celebrado el día 29 de Enero de 2021. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo de los señores CRISTIAN MAURICIO ALDANA ROMERO Y AURA MARIA MORALES FERREIRA, mayores de edad y vecinos de este Municipio y a favor de YARIS NELSI RAMIREZ ROMERO, también mayor de edad y vecina de este Municipio; por la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 600.000.00) correspondientes al valor del capital del referido título deduciendo el primer abono hecho por los demandados; por el valor de los intereses estipulados por la Ley desde el día de suscripción del título valor referido es decir el día Veintinueve de Julio de 2021, hasta el Siete de Octubre de dos mil veintiuno y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 8 de Octubre de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la Acreedora en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los deudores en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a nombre propio a la doctora YARIS NELSI RAMIREZ ROMERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Pedro Almeyda Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b27646d1fe7f22dd17ede2b5952d70185e38bf16c33b875ef4d29cdb390
d3ed**

Documento generado en 21/10/2021 09:28:21 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***